



--- Guadalajara, Jalisco, 25 veinticinco de septiembre de 2017, dos mil diecisiete.----

--- VISTO.- Para resolver el procedimiento sancionatorio 401/2015-O instaurado en contra del quien se desempeñó como Policía Investigador, en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 961/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de:

--- 1.- Del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 26 veintiséis de enero de 2015, donde se refiere la baja del , a partir del 19 de noviembre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Investigador en la Fiscalía General del Estado.

--- SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

Reviso: Jose Manuel Bernal Rodríguez

CE,JALISCO,GOB.MX
Supervise Martha Patricia Armenta de León.





--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 24 de febrero de 2016, dos mil dieciséis; quien mediante escrito presentado el día 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copias simples del escrito presentado el día 26 de mayo de 2015 ante la Oficialía de Partes de este Organo de Control, así como del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada el día 29 de mayo de 2015, bajo número de folio 201512528, ahora bien, con fecha de 24 de mayo de 2017 se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos; ordenándose el cierre de las distintas etapas del procedimiento incoado, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:----

CONSIDERANDOS

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96

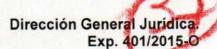
Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

Revisó: José Manuel Bernal Rodríguez









fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el

el día 19 de noviembre de 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 19 diecinueve de diciembre de 2014, dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir el informe de contestación a los hechos que se le imputan reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial toda vez que interpuso juicio de amparo en contra del cese en su cargo de Policía Investigador, situación por la que no dio cumplimiento a dicha obligación, no obstante manifiesta que presentó de manera extemporánea dicha declaración, solicitando a través de su informe el beneficio establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tomando en consideración que esté no ha sido sancionado previamente por

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

Revisó: José Manuel Bernal Rodríguez







Dirección General Jurídica Exp. 401/2015-O

dichas obligaciones, siendo esta la única ocasión, cumpliendo con los elementos necesarios para que no se le sancione, por lo que sin entrar en el estudio de los argumentos de defensa hechos valer por el encausado en el escrito con el que rinde contestación a los hechos que se le imputan en virtud de resultar ocioso ya que se procede a dictar resolución en términos del anteriormente referido artículo.------

--- Por lo tanto, las manifestaciones hechas por el encausado, que son de tomarse en consideración, se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público , reconoció en su informe de contestación, el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la declaración final anexa al informe demerito presentado por el encausado, el día 29 de mayo de 2015 dos mil quince, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201512528, documento al que se le otorga valor probatorio de indicio puesto que con el se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además, que de la revisión hecha al Sistema de Registro de Sanciones, el aludido no ha sido objeto de sanción por este tipo de obligaciones, tal y como se acredita con la Carta de No Sanción Administrativa expedida a su favor de fecha 14 de septiembre de 2017, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo expuesto en el escrito de alegatos presentado por el encausado el cual se ajusta al beneficio establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 15 43 9470

Revisó: José Manuel Barnal Rodríguez

Superviso: Martha Paricia Armenta de León.



El presente documento contiene información clasificada como contidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municípios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Dirección General Jurídica. Exp. 401/2015-0

ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.------

RESOUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifiquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.

Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

C. Acela Patricia Estrada Casian.

JALISCO.GOB.MX

Superviso: Martha Patricia Armenta de León.

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Cuadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470